

con fecha 11 de febrero de 1977, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Sol-Thermic, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de catorce de septiembre de mil novecientos setenta y dos por la que se registró en favor de "Vidriera de Llodio, S.A.", la marca seiscientos cinco mil seiscientos setenta y siete, "Polithermi", y contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de reposición formalizado contra la anterior, actos administrativos que declaramos conformes con el ordenamiento jurídico; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25674 *ORDEN de 4 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 942/74, promovido por «Kraftco Corporation» contra resoluciones de este Ministerio de 21 de septiembre y 31 de diciembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 942/74, interpuesto por «Kraftco Corporation» contra resoluciones de este Ministerio de 21 de septiembre y 31 de diciembre de 1973, se ha dictado con fecha 27 de diciembre de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos de anular y anulamos el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintuno de septiembre de mil novecientos setenta y tres, publicado en el "Boletín Oficial" de uno de diciembre siguiente, y desestimación presunta del recurso de reposición presentado el treinta y uno de diciembre de aquel año, por no ser estas resoluciones conforme con el ordenamiento jurídico al denegar a la recurrente la inscripción de la marca quinientos cuarenta y un mil novecientos veinticinco "Kraft", para proteger en España los productos reseñados en el encabezamiento de esta sentencia, y en su lugar declaramos la procedencia de conceder el referido registro de marca en favor de la actora, "Kraftcon Corporation"; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25675 *ORDEN de 4 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 865/73, promovido por «Grace, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de mayo de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 865/73, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Grace, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de mayo de 1972, se ha dictado con fecha 29 de marzo de 1977 sentencia, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso treinta y dos mil ciento tres de mil novecientos setenta y cinco interpuesto por el Letrado don Fernando Pombo García, en nombre y representa-

ción de "Grace, S. A.", contra sentencia de cinco de junio de mil novecientos setenta y cinco de la Sala Primera de la jurisdicción en la Audiencia Territorial de Madrid, con revocación de la sentencia apelada, debemos anular y anulamos los acuerdos recurridos del Registro de la Propiedad Industrial, y en su lugar mandamos se proceda por el mismo a la inscripción de la marca número quinientos ochenta mil seiscientos treinta y dos, denominada "Kibo"; sin declaración sobre las costas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25676 *ORDEN de 4 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.006/73, promovido por «Union Carbide Corporation» contra resolución de este Ministerio de 28 de junio de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.006/73, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Union Carbide Corporation» contra resolución de este Ministerio de 28 de junio de 1972, se ha dictado con fecha 10 de marzo de 1977 sentencia, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso de apelación número treinta y un mil novecientos veintinueve de mil novecientos setenta y cinco, interpuesto por el Procurador de los tribunales don Bernardo Feijoo y Montes, en nombre y representación de "Unión Carbide Corporation", habiendo sido parte apelada el Abogado del Estado, en nombre de la Administración, contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco, debemos confirmar y confirmamos por sus propios fundamentos la sentencia apelada; sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1977.—P. D., el Subsecretario, Manuel de Vicente.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

25677 *ORDEN de 4 de octubre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 204/76, promovido por don Enrique, don José, don Rafael y don Juan Tormo Tronch contra resoluciones de este Ministerio de 31 de enero y 1 de diciembre de 1975.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 204/76, interpuesto por don Enrique, don José, don Rafael y don Juan Tormo Tronch contra resoluciones de este Ministerio de 31 de enero y 1 de diciembre de 1975, se ha dictado con fecha 17 de enero de 1977, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique, don José, don Rafael y don Juan Tormo Tronch, debemos declarar y declaramos, por ser contrarios a derecho, nulo el acuerdo del Registro de la